

Rep. 2.040-19

joa

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

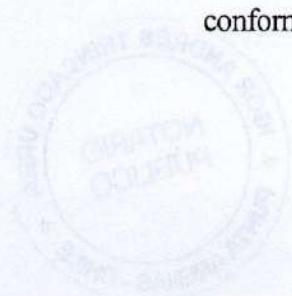
ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO
MEDIO AMBIENTAL AMA TORRES DEL PAINE

CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

En Punta Arenas, República de Chile, a **once de junio de dos mil diecinueve**, ante mí, **IGOR ANDRES TRINCADO URRA**, Abogado, Notario Público de Punta Arenas, con oficio en esta ciudad, en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, comparece: Doña PAMELA ALICIA OLIVOS TRUJILLO, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número doce millones cuarenta y cuatro mil trescientos veintiocho guión tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Colón número mil ciento treinta y uno, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula anotada y expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "Acta Asamblea General Extraordinaria de Socios Organización No Gubernamental de Desarrollo Medio Ambiental Ama Torres del Paine. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas, en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, Punta Arenas, se llevó a efecto asamblea general extraordinaria de socios de la corporación Organización No Gubernamental de Desarrollo Medio Ambiental Ama Torres del Paine, en adelante la "Corporación", contando con la asistencia de los socios activos que se individualizan y firman al



final de la presente acta. Los socios que no asistieron justificaron su inasistencia, y sus excusas fueron aceptadas por la asamblea. Presidió la sesión el presidente Mauricio Kusanovic' Olate, y Liliana Kusanovic' Marusic', actuó como secretaria de actas. El presidente junto con dar la bienvenida a los asistentes dejó constancia de los siguientes hechos: a) Se citó a la presente asamblea general extraordinaria de socios mediante la publicación de un aviso con fecha 09 de mayo de 2019, en el diario local llamado La Prensa Austral, en cumplimiento del artículo décimo séptimo de los estatutos de la Corporación. Asimismo, las citaciones a la presente asamblea fueron despachadas por el secretario del directorio. b) Se encuentran presentes en la sala cuatro socios activos personalmente, y tres socios activos debidamente representados, según se acreditará más adelante, de un total de siete, quienes representan una cantidad mayor a la mitad más uno de los Socios de la Corporación, con lo que se cumple el quorum establecido en el artículo décimo octavo y cuadragésimo quinto de los estatutos para constituir la presente asamblea. Se acordó que todos los socios asistentes firmen al final de la presente acta, junto al presidente y secretario. c) Se encuentra presente el notario público suplente doña Laura Iturrizagastegui Loncharic, de la notaría de don Igor Trincado Urria, de la ciudad de Punta Arenas. **Tabla de la asamblea.** Conforme a lo indicado en la citación, que se hizo presente que las materias a tratar en la presente asamblea son las siguientes: Uno.- Nueva conformación del directorio; Dos.- Renuncia de socios; Tres.- Reforma de estatutos; Cuatro.- Otros temas de interés de los socios; Cinco.- Ejecución de acuerdos. **UNO.- Nueva conformación del directorio.** El presidente informó a la asamblea, que a la fecha todos los cargos del directorio de la Corporación se encuentran vencidos. Luego de un breve debate, en que se analizaron los candidatos para conformar el directorio, y realizando el proceso de elección que establecen los estatutos, el directorio queda conformado de la siguiente manera: a) Mauricio Kristian Kusanovic



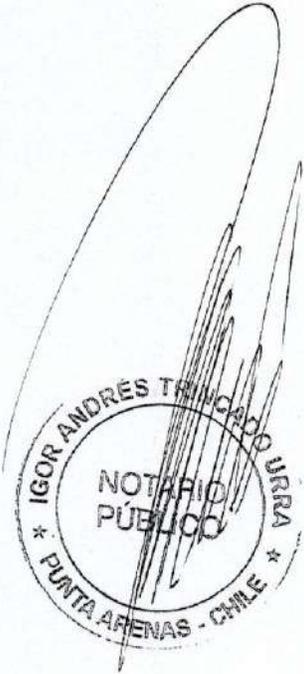
Olate, presidente. b) Josian Yaksic Kusanovic, vicepresidente. c) Liliana Kusanovic Marusic, tesorero. d) Kevin Mac Lean Kusanovic, secretario. e) Antonio Alejandro Kusanovic Olate, director. Finalizado el proceso de elección, queda un cargo vacante a la fecha, los que por acuerdo de los socios presentes. **DOS.- Renuncia de Socios.** El presidente informó a la asamblea, que los socios Paola Irene Milosevich Milic y Joaquín Enrique Rodríguez Schneider, con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, presentaron sus cartas de renuncia a la Corporación. Los socios presentes aceptaron sus renunciaciones, y agradecieron sus respectivas participaciones en la Corporación. Conforme a lo anterior, la secretaria dio cuenta que la nómina actual de socios es la que sigue: Uno.- Mauricio Kristian Kusanovic Olate. Dos.- Josian Yaksic Kusanovic. Tres.- Liliana Kusanovic Marusic. Cuatro.- Kevin Mac Lean Kusanovic. Cinco.- Antonio Alejandro Kusanovic Olate. Seis.- Mauricio Jaime Kusanovic Marusic. Siete.- José Antonio Kusanovic Marusic. **TRES.- Reforma de estatutos.** El presidente propuso reformar los estatutos de la Corporación con el fin de potenciar la labor que ésta tiene planeado desarrollar en el futuro. En vista de lo anterior, y con el objeto de mantener el orden y claridad de los estatutos, el presidente, propuso fijar un texto refundido de los mismos, el cual fue aprobado por todos los socios presentes, que equivalen a más de los dos tercios de los socios activos, de manera tal, que se fijó el siguiente texto refundido de los estatutos de la Corporación: **“Título Primero Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo uno. Nombre.** Establézcase una corporación o asociación de beneficencia pública, de derecho privado sin fines de lucro, con el nombre de **“Corporación de Beneficencia Pública, Científica, Educativa, Ambiental y Cultural Ama Torres del Paine”**, en adelante la “Corporación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “Organización No Gubernamental de Desarrollo Medio Ambiental Ama Torres del Paine” o “O.N.G. Ama



Torres del Paine". La presente Corporación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo dos. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "socio", "asamblea", "directorio", "comisión de ética", "director", "presidente", "vicepresidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo tres. Objeto.** El objeto exclusivo de la Corporación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, mediante la creación, investigación y difusión de las ciencias en materia de estudio, educación y protección del patrimonio natural y cultural de nuestro país, el desarrollo sustentable, la conservación de áreas silvestres y la protección del medio ambiente, con especial atención en contribuir a la educación ambiental, protección y desarrollo turístico sostenible en la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Corporación tendrá como finalidades: a) realizar, desarrollar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: i) la creación, investigación y difusión de las ciencias y las artes en relación a nuestro patrimonio natural y cultural, en especial en la comuna Torres del Payne; ii) la educación ambiental en todos sus aspectos y ámbitos, incluyendo la formación científica, la responsabilidad ambiental, el arte, la cultura, el deporte, la responsabilidad cívica, el turismo sostenible y la integración social; iii) el desarrollo social, cultural, deportivo y comunitario, especialmente mediante el turismo y una economía de triple impacto; iv) crear y promover una mayor cultura de desarrollo sostenible en el país y en el mundo; v) promover una sociedad de ciudadanos

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRÁ
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS

responsables con el medioambiente; vi) promover un diseño y planificación de territorios silvestres o naturales protegidos, procurando que se garantice la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados; vii) la conservación de la biodiversidad, ecosistemas, pisos vegetacionales y especies de la naturaleza; b) proteger, conservar y preservar el patrimonio natural, cultural y estético de las zonas naturales de nuestro país, especialmente en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; c) promover la integración, participación y desarrollo de los habitantes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; d) promover en todos los ámbitos, autoridades, instituciones y personas del sector privado, público y de la sociedad civil, el desarrollo y/o protección ambiental, y colaborar con ellos en iniciativas científicas, culturales, educacionales, medioambientales y de desarrollo sostenible; e) promover, apoyar y realizar programas: i) de creación, investigación y difusión de las artes y las ciencias; ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iv) de protección, restauración y rescate del patrimonio natural y cultural; v) de turismo sustentable. f) promover y difundir la responsabilidad de las personas, especialmente mediante la educación, la ciencia, la cultura y el deporte; g) aplicar ciencia y conocimientos en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Corporación; h) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Corporación; y, i) constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Corporación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles



donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes técnicos y/o financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Corporación y realizar aportes a las mismas; v) elaborar líneas base y planes de manejo de predios; vi) promover, asesorar, elaborar planes de manejo de áreas silvestres, parques privados o públicos, o cualquier otro predio que sea relevante para fines de conservación; vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: I) personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Corporación; II) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xi) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; xii) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xiii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xiv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de



derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos reales de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, cultural, científico o arqueológico; xv) declarar predios como santuario de la naturaleza o bajo otras categorías de protección ambiental, y administrar dichos predios; xvi) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xvii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xviii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales, incluyendo sin limitación aquellas relativas a las disciplinas náuticas y ecuestres; xix) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xx) prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Corporación; y xxii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. **Artículo cuatro. Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la comuna de Torres del Payne, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades y establecer sedes, filiales y establecimientos en otros lugares del país o del extranjero. **Artículo cinco. Duración.** La duración de la Corporación será indefinida. **Artículo seis. Disposiciones.** Esta corporación o asociación se



regirá por las disposiciones de sus estatutos y supletoriamente por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo De los Socios y los Consejeros. Artículo siete. De los socios. Podrán ser socios de la Corporación toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de género, nacionalidad o condición, y toda persona jurídica. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de uno o más apoderados elegidos para este efecto por el órgano de gobierno que corresponda según su normativa interna. Los socios podrán ejercer labores remuneradas o no, en beneficio de la Corporación.

Artículo ocho. Categorías de socios. Los socios de la Corporación podrán ser socios activos, benefactores, u honorarios.

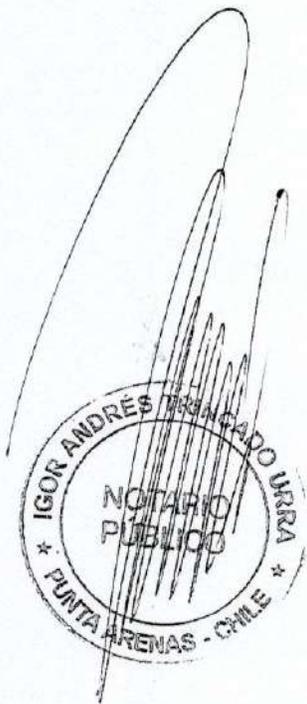
Artículo nueve. De los socios activos. Son socios activos los fundadores que suscribieron el acta de constitución y estatutos, con fecha siete de junio de dos mil trece en Punta Arenas, y aquellos que se incorporen con posterioridad. La calidad de socio activo, de aquellos que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo, se adquirirá por la aprobación del directorio siguiente a la solicitud presentada por el interesado, en la que éste manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se obligue a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la asamblea de socios.

Artículo diez. Derechos de los socios activos. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socios; b) elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio.

Artículo once. Obligaciones de los socios activos. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) en la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados; b) cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea; c) cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos de la Corporación y



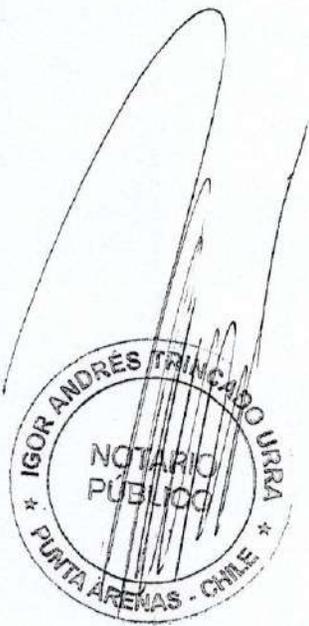
acuerdos del directorio y de asamblea de socios; d) no perjudicar a la Corporación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades; e) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. **Artículo doce. De los socios benefactores.** Serán socios benefactores, las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Corporación aportando dinero, bienes o servicios y que manifiesten su intención de tener esta calidad. La calidad de socio benefactor se adquiere manifestando dicha intención, lo que deberá ser aceptado por el directorio de la Corporación. El secretario llevará un registro con la nómina de socios benefactores de la Corporación. **Artículo trece. Derechos de los socios benefactores.** Los socios benefactores tendrán derecho a voz, no a voto, en las Asambleas De Socios, a ser informados periódicamente de la marcha general de la Corporación, a pedir información acerca de las cuentas y aspectos financieros de la Corporación, de sus actividades y programas. Además, tendrán derecho a asistir a los actos públicos que ésta realice. **Artículo catorce. Obligaciones de los socios benefactores.** Los socios benefactores tienen la obligación de pagar la cuota o aporte de colaboración que acordaren con la asamblea, cumplir con las disposiciones de estos estatutos y no perjudicar a la Corporación ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades. **Artículo quince. De los socios honorarios.** Serán socios honorarios, solo personas naturales, que hayan aceptado la invitación a integrarse a la Corporación con derecho a voz, no a voto, en las Asambleas De Socios. La calidad de socio honorario se adquiere manifestando la intención de tener dicha calidad, lo que deberá ser aceptado por el directorio de la Corporación. El secretario llevará un registro con la nómina de socios honorarios de la Corporación. **Artículo dieciséis. Derechos de los socios honorarios.** Los socios honorarios tendrán derecho a voz, no a voto, en las asambleas de socios, a ser informados periódicamente de la marcha general de la



Corporación, y a asistir a los actos públicos que ésta realice. **Artículo diecisiete. Obligaciones de los socios honorarios.** Los socios honorarios tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de estos estatutos y no perjudicar a la Corporación, ni obstaculizar la debida consecución de su objeto y finalidades. **Artículo dieciocho. Sanciones y Comisión de Ética.** Los socios serán sancionados cuando realicen actos que sean contrarios a la misión, visión y valores de la Corporación, cuando no cumplan con las disposiciones de estos estatutos o con los acuerdos del directorio o de la asamblea de socios, o cuando cometan actos u omisiones censurables en perjuicio de la Corporación o de su imagen pública. Habrá una Comisión de Ética de la Corporación, que estará integrada por tres miembros, los cuáles serán elegidos por la asamblea ordinaria de socios. El que obtenga mayoría de votos será el presidente de esta comisión. Los miembros de esta comisión durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse a los socios serán las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión hasta por tres meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) suspensión para aquellos socios que se atrasen más de noventa días en cumplir con sus obligaciones pecuniarias, la que será revocada al momento de pagar los saldos adeudados; c) suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario, a las asambleas correctamente citadas; durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; d) expulsión en caso verificarse alguna de las siguientes causales: I. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; II. Por causar grave daño de obra, palabra o por escrito al patrimonio e intereses de la Corporación. El daño debe haber sido



comprobado por medio de prueba legal. III. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. e) tomar, a su discreción, las medidas necesarias para prevenir aquellos asuntos y/o situaciones que pudieran convertirse en crisis para la Corporación; y gestionar la forma como ésta va abordar los conflictos en que se pudiere encontrar involucrado algún socio de la misma. **Artículo diecinueve.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el directorio, previa investigación sumaria llevada a cabo por la Comisión de Ética, debiendo contemplarse un procedimiento racional y justo, en el que se garantice el derecho a ser oído y a defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de la aplicación de una medida disciplinaria en su contra. Si en los actos que dieron origen a la investigación figura como imputado un miembro del directorio, dicha persona quedará suspendida de su cargo hasta que se resuelva definitivamente su situación. Las sanciones que se apliquen deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del directorio. **Artículo veinte. Apelación de las medidas disciplinarias.** Las resoluciones que acuerde el directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima asamblea de socios. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar en contra de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación de no menos de tres días a la fecha en que se celebre la referida asamblea. Para modificar o dejar sin efecto la medida disciplinaria consistente en la expulsión de uno o más socios, será necesario el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la correspondiente asamblea. Tratándose de otro tipo de medidas disciplinarias, para modificarlas o dejarlas sin efecto, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios activos asistentes a la correspondiente asamblea. **Artículo veintiuno.**



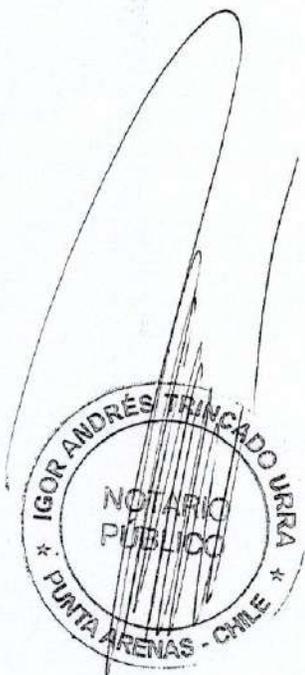
Pérdida calidad de socio. La calidad de socio se pierde: a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o al presidente, enviada por correo postal y/o electrónico; b) por expulsión, según investigación de Comisión de Ética y aprobada por acuerdo del Directorio, según lo indicado en el artículo diecinueve precedente; c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; por muerte del socio persona natural o disolución de la persona jurídica asociada; d) Verificada alguna de estas circunstancias, el directorio deberá resolver sobre su efectividad e informarlo en la siguiente asamblea que se celebre. **Título Tercero. De**

las Asambleas de Socios. Artículo veintidós. Asambleas de Socios. La mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación será considerada como una asamblea o reunión legal de la Corporación entera. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario el que lo sea del directorio. Si faltare el presidente o secretario, éstos serán subrogados por quienes designe la respectiva asamblea.

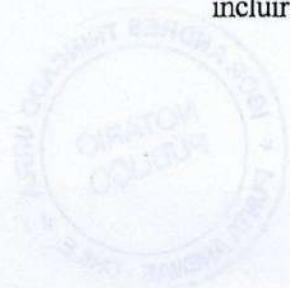
Artículo veintitrés. Tipos de asambleas. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. **Artículo veinticuatro. Asambleas ordinarias de socios.** En la asamblea ordinaria el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Corporación, y se procederá a las elecciones y a la determinación de cuotas que correspondan de conformidad con los estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, independiente del



hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no. **Artículo veinticinco. Asambleas extraordinarias de socios.** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio o su presidente las convoquen. Un tercio de los socios activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior. **Artículo veintiséis. Materias exclusivas de asambleas extraordinarias.** Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre: a) la reforma de los estatutos o disolución de la Corporación; b) las reclamaciones en contra de los directores; c) aprobación de los reglamentos de la Corporación; d) de la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo veintisiete. Citaciones.** Las citaciones a los socios para asistir a una asamblea podrán efectuarse, a lo menos con cinco días corridos de anticipación a su celebración, por uno cualquiera de los siguientes medios: a) carta postal despachada a cada uno de los socios; o b) correo electrónico despachado a cada uno de los socios; o c) por aviso publicado en un diario de circulación en la comuna del domicilio de la Corporación; o d) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación, que deberá ser ratificado en la respectiva acta. En un mismo acto de citación podrá citarse a más de una asamblea. **Artículo veintiocho. Constitución de asambleas de socios.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo veintidós de estos estatutos, esto es, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se llevará a efecto una segunda citación. Efectuada la segunda citación, la correspondiente asamblea se



instalará y constituirá válidamente con los socios activos que asistan. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurra la totalidad de los socios activos, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las asambleas aquellos socios activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Los socios podrán ser representados en las asambleas de socios por otra persona, aunque no sea socio, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones: a) fecha de otorgamiento; b) nombre y apellido del apoderado; c) nombre del poderdante; d) fecha de la asamblea; e) firma del poderdante. Los acuerdos en las asambleas de socios se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente. **Artículo veintinueve. Votaciones y delegación.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto en las asambleas de socios, el cual podrá ejercer de manera directa o mediante un representante. **Artículo treinta. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea, o de un extracto de ellas, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será llevado por el secretario, y será firmado por quien presida la respectiva asamblea, por quien haya actuado como secretario, y por, mínimo, tres socios activos asistentes. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o

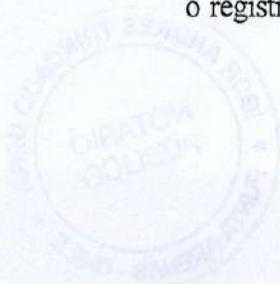


audiovisuales. **Título Cuarto Del Directorio y la Administración.**

Artículo treinta y uno. Conformación del Directorio. La Corporación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos estatutos. El directorio estará compuesto por cinco miembros, que serán elegidos en asamblea ordinaria de socios, y durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; salvo lo señalado en el artículo primero transitorio de estos estatutos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Corporación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El directorio designará de entre sus miembros un presidente, vicepresidente, tesorero y secretario. **Artículo treinta y dos. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber sido condenado por cometer un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico o moral; g) inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la asamblea de socios. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director

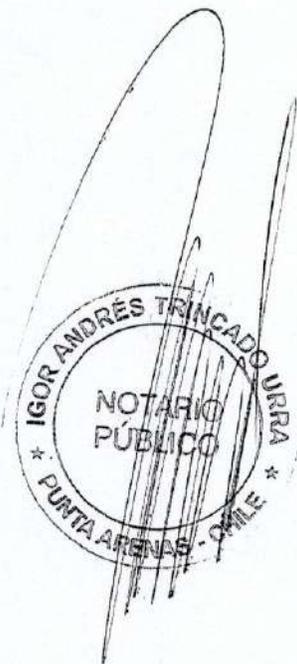


reemplazante, que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo treinta y tres. Sesiones de directorio.** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al año, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones del directorio podrá efectuarse, a lo menos con siete días corridos de anticipación a su celebración, por uno cualquiera de los siguientes medios: a) carta postal despachada a cada uno de los directores; b) correo electrónico despachado a cada uno de los directores; c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de los miembros del directorio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo treinta y cuatro. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmadas

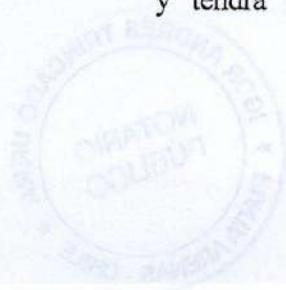


por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo treinta y cinco.**

Función y responsabilidades. El directorio administrará la Corporación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Corporación válidamente constituida y durante del período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo treinta y seis. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Corporación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes muebles y valores mobiliarios; b) arrendar bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el artículo veintiséis de estos estatutos.; c) otorgar cancelaciones y recibos; d) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; f) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de

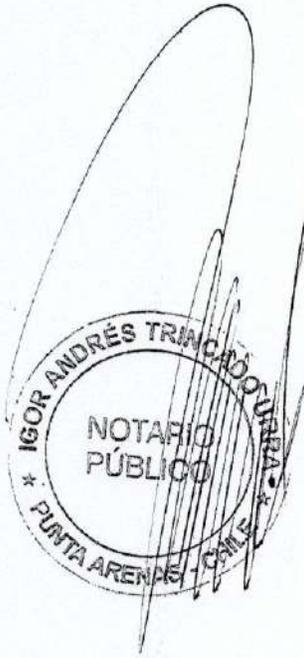


crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos, y delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; l) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores de la institución, en funcionarios o en cualquier otra persona; m) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; n) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación; ñ) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines y objeto de la Corporación; q) definir y proponer para la aprobación de la asamblea el monto de las cuotas sociales o membresías ordinarias y extraordinarias; y r) definir una política respecto de la morosidad en el pago de las cuotas sociales o membresías. **Artículo treinta y siete. Entrega de información.** El directorio deberá cumplir con las obligaciones de entrega de información a la autoridad competente que establezca la normativa vigente. **Artículo treinta y ocho. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son



atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el mismo; d) presentar al directorio y la asamblea el presupuesto de la Corporación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la

Corporación. **Artículo treinta y nueve. Vicepresidente.** El vicepresidente subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el vicepresidente que subroge citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. Además de lo indicado en el párrafo anterior el vicepresidente de la Corporación deberá colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a este le son propias. **Artículo cuarenta. Tesorero.** El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Corporación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo cuarenta y uno. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de socios, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. El secretario deberá mantener actualizado el registro de los socios, directores y demás autoridades. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será



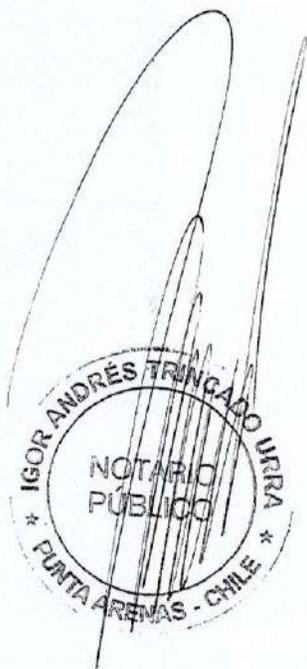
subrogado por quien designe el directorio. **Artículo cuarenta y dos.**

Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, coordinador general, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. El Director Ejecutivo o Gerente General, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Corporación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del Directorio y/o asamblea de socios. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Corporación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la misma. **Artículo cuarenta y tres.**

Conflicto de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Corporación y una persona, si respecto a ésta se verifican los siguientes requisitos copulativos: a) ocupa, o ha ocupado hace menos de un año, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Corporación; b) tiene uno o más intereses que puedan oponerse a los de la Corporación; y c) está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Corporación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a su cónyuge, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Corporación, deberá informarlo al Directorio o al presidente de la Corporación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les



afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Título Quinto Del Patrimonio. Artículo cuarenta y cuatro. Composición.** El patrimonio de la Corporación se formará por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, las cuotas de colaboración y además por: a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean; d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y, f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Lo que pertenece a la Corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de la Corporación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Corporación. **Artículo cuarenta y cinco. Cuotas ordinarias.** El monto de la cuota o membresía ordinaria para socios activos será acordado por la Asamblea y su valor no podrá ser inferior a cero coma una Unidad de Fomento ni superior a dos Unidades de Fomento anuales. La Asamblea estará autorizada para establecer la forma y periodicidad de pago de la referida cuota. **Artículo cuarenta y seis. Cuotas extraordinarias.** A) **De los Socios Activos.** Las cuotas extraordinarias que deban ser pagadas por los socios activos, deberán ser



acordadas por la asamblea y pagadas por los socios activos, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requirieran, y su valor no podrá ser inferior a una ni superior a cuatro Unidades de Fomento anuales. La Asamblea estará autorizada para establecer la forma y periodicidad de pago de las cuotas o membresías extraordinarias. B) **De los Socios Benefactores.** La asamblea, con el acuerdo de la unanimidad de los socios benefactores, podrá acordar una o más cuotas de colaboración dentro de un año calendario, las cuales serán pagadas única y exclusivamente por los socios benefactores y su valor no podrá ser inferior a cuatro ni superior a dos mil Unidades de Fomento. **Artículo cuarenta y siete.**

Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Corporación podrá: a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados y concesiones, de acuerdo a una política de financiamiento que evita problemas de conflictos de interés y reputación; b) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La aplicación de los recursos de la Corporación a sus fines y la determinación de sus beneficiarios se regirá por las siguientes reglas: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) los beneficiarios de la Corporación pueden ser: - todos los habitantes de Chile, y en particular, los habitantes de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, especialmente aquéllos en situación de vulnerabilidad o con capacidades especiales; - la comunidad científica nacional e internacional; - chilenos, extranjeros e inmigrantes; - todo tipo de personas, naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Corporación.

Título Sexto. De la Reforma de Estatutos, Fusión y Disolución.

Artículo cuarenta y ocho. Reforma de estatutos y disolución. La

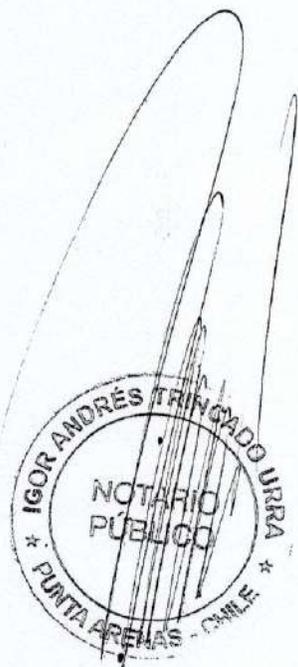


Corporación podrá reformar sus estatutos o acordar su fusión, disolución o extinción mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los socios activos que asistan a la respectiva asamblea. **Artículo cuarenta y nueve.**

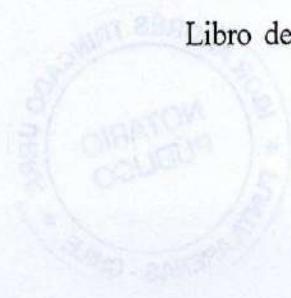
Destino de los bienes de la Corporación. Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la asamblea, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Corporación pasarán a "AGRUPACIÓN MEDIO AMBIENTAL TORRES DEL PAYNE", inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, bajo el número uno cero nueve dos nueve dos. **Artículos Transitorios.**

Artículo Primero Transitorio. El directorio de la Fundación durará cinco años y estará formado por los cinco siguientes miembros: Uno.- Mauricio Kristian Kusanovic Olate, presidente. Dos.- Josian Yaksic Kusanovic, vicepresidente. Tres.- Liliana Kusanovic Marusic, tesorero. Cuatro.- Kevin Mac Lean Kusanovic, secretario. Cinco.- Antonio Alejandro Kusanovic Olate, director. **Cuatro. Ejecución de acuerdos.**

Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta asamblea se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a Mauricio Sandoval Romero, Pamela Olivos Trujillo, Roberto Peralta Martínez, Cristóbal Rodríguez Sumar y Lucio Cordón Rojas para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente asamblea y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, Ministerio de Justicia, banco y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotaciones que fuere procedente. Asimismo, se facultó a los apoderados indicados precedentemente para que depositen en una secretaría municipal la presente modificación de los



estatutos de la Corporación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u otro organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma e inscripción en el Registro indicado precedentemente. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las dieciocho horas. Liliana Kusanovic Marusic, quien actuó como secretaria, certifica que los socios Josian Yaksic Kusanovic, Mauricio Jaime Kusanovic Marusic y José Antonio Kusanovic Marusic participaron debidamente representados, conforme a lo señalado en el artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Corporación. Hay siete firmas ilegibles. Doña Laura Iturrizagastegui Loncharic, Notario Público Suplente de la Notaría Trincado de la ciudad de Punta Arenas, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la asamblea extraordinaria de socios de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Medio Ambiental Ama Torres del Paine, celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve a las diecisiete horas en las oficinas de la Notaría Trincado, ubicada en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, ciudad de Punta Arenas. **Segundo:** Que la asistencia de los socios activos es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Corporación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Punta Arenas, quince de mayo de dos mil diecinueve. Hay firma ilegible y timbre que dice Igor Andrés Trincado Urra. Notario Público Punta Arenas Chile. Hay timbre que dice Laura Iturrizagastegui Loncharic. Notario Suplente Punta Arenas Chile.” Conforme con su original que rola de fojas seis a fojas dieciséis vuelta del Libro de Actas de O.N.G. AMA Torres del Paine. En comprobante y



IGOR ANDRES TRINCADO URRRA
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS

previa lectura, ratifica y firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número DOS MIL CUARENTA GUION DIECINUEVE. *D. 234434*

Firma: *Pamela Quiroz*
Nombre: *PAMELA ANITA QUIROZ TRUJILLO*
Rut.: *12.044.328-3*



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN *DOS* COPIAS
PUNTA ARENAS 12 JUN. 2019
IGOR ANDRES TRINCADO URRRA
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

FIRMA Y SELLO

IGOR ANDRÉS TRINCAO URYA
NOTARIO
PÚBLICO
PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCAO URYA
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS - CHILE
15 JUN 2018

IGOR ANDRÉS TRINCAO URYA
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS - CHILE